

nando, que no pueda ningun Tribunal, Ciudad, Villa, ni Cuerpo alguno Eclesiástico ó Secular conceder título de Arquitecto, ni de Maestro de Obras, ni nombrar para dirigirlos al que no se haya sujetado al riguroso exámen de la Academia de San Fernando, ó de la de San Carlos en el Reyno de Valencia, quedando abolidos desde ahora los privilegios que contra el verdadero crédito de la Nacion y decoro de las Nobles Artes conservaban algunos Pueblos de poder dar títulos de Arquitectos y de Maestros de Obras arbitrariamente á sujetos por lo regular incapaces. Asimismo manda S. M. que los Arquitectos ó Maestros mayores de las Capitales y Cabildos Eclesiásticos principales del Reyno sean precisamente Académicos de mérito de San Fernando (ó de San Carlos si fuere en el Reyno de Valencia); para lo qual, siempre que haya vacante de este empleo, lo avisarán á dichas Academias, con expresion del sueldo asignado, y de los sujetos dignos de desempeñarlo que hayan determinado elegir, antes de darles posesion, para verificar que son tales Académicos, y que en ellos no hay reparo alguno que deba impedir su nombramiento, quedando siempre en su fuerza y vigor la Orden del Rey comunicada á la Academia de Valencia en veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y la Circular que con fecha veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete se expidió á todos los Obispos y Prelados del Reyno, que manda se presente antes á una de las dos referidas Academias para su aprobacion el diseño de los retablos y demas obras de los templos; lo que igualmente se debe practicar tambien con qualesquiera edificios públicos que se intenten construir de nuevo, ó reparar en parte principal. Lo prevengo á V. de orden del Rey para su inteligencia y puntual cumplimiento en todo, y me avisará de quedar enterado de esta Real resolucion, para dar cuenta luego á S. M.<sup>na</sup> „Mando que desde el día de la fecha de este mi Despacho por ningun Tribunal, Juez ó Magistrado de mi Corte se conceda título ó facultad para poder medir, tasar ó dirigir fábricas, sin que preceda el exámen y aprobacion que le dé la Academia de ser hábil y á propósito para estos Ministerios. Y qualquiera título que sin estas circunstancias se conceda, lo declaro nulo y de ningun valor ni efecto; y el que lo obtuviere, ademas de las penas en que han de incurrir todos los que practiquen las tasas y medidas sin título legítimo, quedará inhabil aun para ser admitido á exámen por tiempo de

Pierrafe 1.º  
del Estatuto  
de 1774 de  
la Academia  
de San  
Fernando.